



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL No. 001 DE 2025**

*"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"*

**EL COMITÉ TÉCNICO DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN URBANÍSTICA  
DEL DISTRITO CAPITAL**

En uso de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 7, 10, 11, 13 y 14 del Decreto Distrital No. 165 de 2023, y el artículo 500 del Decreto Distrital 555 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política indican que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, se encuentran facultadas para ejercer sus competencias mediante la expedición de regulaciones dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que de conformidad con el artículo 51 ibidem, todos los ciudadanos colombianos tienen derecho a la vivienda digna, por lo que es responsabilidad del Estado establecer las medidas necesarias para garantizar este derecho, fomentar programas de vivienda social y proveer sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas para llevar a cabo estos programas.

Que la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, mediante Auto 373 de 2016, respecto de asentamientos irregulares señaló que “*(...) La legalización y la regularización de estos asentamientos es la condición de posibilidad para el goce efectivo pleno del derecho a la vivienda, en la medida en la que permite superar barreras relacionadas con la ubicación del predio en zonas de riesgo, con la falta de seguridad jurídica en la tenencia y con la falta de acceso a servicios públicos, a escuelas, a centros de salud, a vías de acceso y demás obras de desarrollo e infraestructura social. Con ello, se contribuye al ejercicio de otros derechos conexos, tales como el derecho a la educación, a la salud, a la libre circulación y a la seguridad e integridad personal de los habitantes de tales asentamientos, sólo por nombrar algunos (...)*” (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 48 de la Ley 9° de 1989, “*Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones*”, estableció que los alcaldes, por delegación del Concejo, podrían adelantar la legalización de las urbanizaciones constituidas por viviendas de interés social mediante la incorporación al perímetro urbano o de servicios y la regularización urbanística del asentamiento humano.

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997, “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, dispone que el ordenamiento del territorio constituye una función pública cuyo propósito es posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 2 de 17

" Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

infraestructura de transporte y demás espacios públicos, así como regular su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios.

Que con el fin de cumplir con los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad administrativa establecidos en la Ley 1437 de 2011, se requiere articular la legalización urbanística en el Distrito Capital con las acciones de prevención de los asentamientos humanos precarios y el mejoramiento de las condiciones de vida en ellos.

Que la Ley 2044 de 2020, "*Por el (SIC) cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones*", en su artículo 17 dispone que es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

Que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 16 ibidem la legalización o titulación en asentamientos humanos precarios debe "*(...) desarrollarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial*".

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 2044 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, que regulan la definición y aplicación de la legalización urbanística, y en virtud de la autonomía territorial propia del Distrito Capital para establecer sus propias condiciones urbanísticas y de usos del suelo, es necesario precisar las características urbanísticas y sociales que definen a los asentamientos humanos en condición de precariedad objeto de legalización urbanística, así como aquellos que aunque contaron con licencia de urbanización, no la ejecutaron en su totalidad.

Que para prevenir la segregación urbana y mejorar la eficiencia de la gestión administrativa, es fundamental garantizar que la legalización urbanística en el Distrito Capital se aplique a los asentamientos humanos precarios que conforman una unidad territorial. Es decir, un área que se compone por espacios públicos y privados, definidos y permanentes, que se integran en una sola superficie formada por más de una manzana contigua o no.

Que para garantizar una implementación efectiva de la legalización urbanística de los asentamientos humanos precarios en el Distrito Capital, se requiere especificar acciones concretas y precisar los conceptos y plazos necesarios para solicitar y tramitar la legalización urbanística de asentamientos humanos de acuerdo con la estructura y funciones de la administración distrital, además de coordinar la gestión entre los diferentes actores públicos involucrados para mejorar la rapidez en la respuesta y la pertinencia del trámite en el Distrito



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025 Pág. 3 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

Capital, como resultado de las modificaciones realizadas al Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que, con el fin de racionalizar los esfuerzos administrativos, promover la efectividad del trámite de legalización urbanística y facilitar el seguimiento a la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y del Plan Distrital de Desarrollo, en el presente Acuerdo se reglamentará el espacio interinstitucional para que coordinará a la administración distrital la definición de metas de legalización programáticas por período constitucional de cada administración.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.; en consecuencia, se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, así como a su posterior revisión y compilación, respectivamente.

Que el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021, define la legalización urbanística como "*el instrumento mediante el cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad urbanística y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan y que se ha constituido sin licencia de urbanización o que aun cuando la obtuvo no se ejecutó. La legalización aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los comprometidos en su desarrollo.*

*El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hace las veces de licencia de urbanización y se configura en el soporte del trámite de licencias de construcción, y sus modalidades o de reconocimiento y de titulación de las viviendas y cesiones públicas para espacio público y equipamiento comunal de los predios incluidos en la misma.*

*La Secretaría Distrital de Planeación aprobará, mediante resolución, la legalización urbanística de los asentamientos humanos con base en el Estudio Urbano Zonal que se elabore."*

Que el parágrafo 1º de la mencionada disposición señala que "*La administración distrital reglamentará mediante Decreto, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan las condiciones aplicables a la legalización urbanística. Entre tanto se expide la reglamentación específica se mantendrá vigente el Decreto Distrital 476 de 2015 modificado por los Decretos Distritales 800 de 2018 y 770 de 2019".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 4 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

Que mediante el parágrafo 1º del artículo 500 del Decreto indicado, se crea el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, el cual actúa como instancia de coordinación interinstitucional para dichos efectos.

Que de conformidad con lo anterior, el Decreto Distrital 165 de 2023 reglamento "*el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones aplicables al procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*".

Que a través de los artículos 9 al 14 del Capítulo III Decreto ibidem, se establece la institucionalidad para la Legalización Urbanística.

Que, con el objetivo de delimitar el marco de instancias de colaboración interinstitucional en materia de legalización y formalización urbanística, de acuerdo con los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad administrativa, en el capítulo antes mencionado, se racionalizaron las instancias de articulación para armonizar y definir las funciones del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, realizando modificación al Acuerdo Distrital 257 de 2006, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*" que señala que "*(...) el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital es el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes (...)*".

Que, en consonancia con lo anterior, el Acuerdo ibidem se modificó en los siguientes artículos quedando así:

*"Artículo 35. Objeto y Funciones de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital. La Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital tendrá por objeto coordinar y articular la gestión intersectorial en materia de prevención de los desarrollos informales y el mejoramiento de las condiciones de los asentamientos humanos de la ciudad."*

*Serán funciones de la Comisión, además de las generales, las siguientes:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 5 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

1. *Implementar la interlocución necesaria con los organismos del orden nacional, regional, departamental y distrital para la articulación regional y local relacionada con el manejo, control y prevención de los asentamientos ilegales.*
2. *Articular e implementar las acciones de ejecución de la política de prevención y control de desarrollos ilegales de urbanización y vivienda en áreas de mejoramiento integral de los asentamientos humanos, y en zonas de recuperación de bienes fiscales, uso público, espacio público u objeto de recuperación ecológica o preservación ambiental.*
3. *Aprobar y ejecutar los programas y proyectos de Mejoramiento Integral del Hábitat en los barrios legalizados y formalizados a través de los instrumentos de planificación y gestión establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y/o propuestos por el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística.*
4. *Articular el Programa de Hábitat y Vivienda Popular con el Modelo de Ocupación Territorial – MOT del Plan de Ordenamiento Territorial, y con la participación en los Comités de Gobierno Local.*
5. *Analizar los informes de seguimiento a la ejecución y/o de evaluación del POT en materia de mejoramiento integral del hábitat, para generar los lineamientos que permitan a las autoridades Distritales la toma de decisión en el marco de la prevención y control.*
6. *Analizar, estudiar y aprobar de manera integral las propuestas que sean presentadas por el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística".*

*"Artículo 36. Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 500 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establece el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística como instancia de coordinación interinstitucional asociada a la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.*

*El Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística tiene como objeto facilitar la interlocución y la coordinación de las entidades con competencia en el proceso de legalización y formalización urbanística de asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal, para una mayor eficiencia y eficacia durante este.*

*Serán funciones del Comité, las siguientes:*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 6 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

1. Articular los lineamientos técnicos necesarios para la legalización y formalización de los barrios y proyectos de mejoramiento integral, discutidos y aprobados en la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.
2. Elaborar y aprobar el reglamento operativo de conformidad con los lineamientos de instancias de coordinación y que para tal fin disponga la Secretaría General del Distrito Capital.
3. Proponer alternativas para dirimir los asuntos técnicos relacionados con la viabilidad o no, de iniciar el proceso de Legalización o Formalización Urbanística.
4. Articular la gestión interinstitucional de las empresas de servicios públicos y las entidades invitadas a las sesiones del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, en relación con los conceptos técnicos que se requieran para determinar la viabilidad de desarrollar dichos instrumentos, en el marco de sus competencias.
5. Definir de manera concertada la meta de los asentamientos humanos a legalizar y/o Formalizar, conforme lo señalado en Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial, para aprobación de la Comisión intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital".
6. Realizar y publicar los informes de gestión y anexos de acuerdo con el Artículo 12. Modificado por el art. 1º, Resolución 753 de 2020. <El nuevo texto es el siguiente> **Informe de Gestión:** Las instancias de coordinación deberán publicar un informe de gestión trimestral en el sitio web creado para este fin, así:
  1. Primer trimestre (enero, febrero y marzo) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes abril.
  2. Segundo trimestre (abril, mayo, junio) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de julio.
  3. Tercer trimestre (julio, agosto, septiembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de octubre.
  4. Cuarto trimestre (octubre, noviembre y diciembre) la información deberá estar cargada a más tardar el último día hábil del mes de enero de la siguiente vigencia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025 Pág. 7 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

*Su publicación forma parte de la evidencia histórica y deberá permanecer para consulta en la página web, para lo cual deberán diligenciar el Anexo No.2 denominado: "Informe de Gestión", el cual hace parte integral de la presente Resolución.*

*El informe de gestión anual deberá publicarse antes del último día hábil del mes de diciembre de la respectiva vigencia.*

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 165 de 2023 define: "Conformación del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística. El Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística estará conformado por:

- 13.1. La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de su delegado/a.
- 13.2. La Secretaría Distrital de Planeación, a través de su delegado/a.
- 13.3. Un delegado del(la) Alcalde(sa) Mayor.

*Parágrafo. La presidencia del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística la ejercerá la Secretaría Distrital de Planeación y la secretaría técnica será ejercida por la Secretaría Distrital del Hábitat."*

*Que, conforme con lo establecido en el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, corresponde a la Subdirección de Barrios de la Subsecretaría de Coordinación Operativa de la Secretaría Distrital del Hábitat "Coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación".*

*Que el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022 le asigna al despacho de la Secretaría Distrital de Planeación la función de "Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.", y los literales g), h) e i) del artículo 19 del Decreto ibídém, establecen que corresponde a la Subdirección de Mejoramiento Integral, entre otras, las siguientes funciones: "(...) g. Adelantar el proceso de adopción de legalización y formalización urbanística.", "h. Elaborar estudios para legalización y/o formalización urbanística de asentamientos humanos de origen informal" e "i. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o formalizar en los asentamientos humanos de origen informal. ".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo Nº. 001 de 2025

Pág. 8 de 17

" Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

Que conforme al Decreto 444 de 2023 "*Por medio del cual se delega la participación del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., en el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística.*" En su Artículo 1º define: "*Delegación. Deléguese la participación del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., en el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, en el Subdirector/a de Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-.*"

Que el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, en Acta 01 de Sesión ordinaria del 31 de enero de 2025, aprueba hacer aclaración a través de observaciones a la ficha del trámite "**Legalización urbanística de asentamientos humanos**" que reposa en el Sistema Único de Información -SUIT, que contiene los trámites que todas las entidades del Estado ofrecen a la ciudadanía, en el cual se registra cada trámite con el flujo de pasos requerido para su interposición, y los datos operativos de los trámites que la entidad recibe y gestiona.

Que en esta sesión se aclara que para el trámite de legalización urbanística los 270 días alusivos al resultado de dicho trámite, hacen referencia a los tiempos estimados establecidos en el conjunto de normas que rigen el trámite tales como; el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", Libro 2, Parte 2, Título 6, Capítulo 5, Sección 2; términos establecidos para las fases de: artículo 2.2.6.5.2.1 Evaluación de la documentación, artículo 2.2.6.5.2.3. Definición de las condiciones urbanísticas, y del estudio urbanístico final, artículo 2.2.6.5.2.4. Publicidad del estudio urbanístico final, y otros tiempos establecidos en La ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que al respecto se aclara en acta que las otras etapas y fases del trámite no cuentan con tiempos mínimos establecidas en la norma Nacional, tales como lo son: artículo 2.2.6.5.1.2. De la solicitud de legalización urbanística, artículo 2.2.6.5.1.3. Anexos a la solicitud de legalización urbanística, ARTÍCULO 2.2.6.5.2.2. Vinculación del urbanizador, el propietario y terceros interesados, artículo 2.2.6.5.2.5. Resolución de la legalización urbanística. También es de advertir que el resultado que se obtiene puede variar de acuerdo con las particularidades de los casos en estudio y la articulación interinstitucional que conlleva toda la gestión del mismo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025 Pág. 9 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

Que, en desarrollo de lo anterior, en la sesión ordinaria del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística realizada el 5 de agosto de 2025 se discutió el Reglamento Interno, conforme consta en el Acta suscrita No. 03 de 2025.

Que, en dicha sesión, como parte de la revisión detallada del Reglamento Interno, los miembros del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística sometieron a votación el articulado del Reglamento Interno, quedando aprobado y adoptado por decisión de los integrantes del Comité.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, los miembros del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística,

## ACUERDAN

### CAPÍTULO I APROBACIÓN Y OBJETO,

**Artículo 1.** Aprobar el Reglamento Interno del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, en los términos que se establece en los siguientes artículos.

**Artículo 2. Objeto.** En consonancia con el artículo 36 del Decreto Distrital 546 de 2007, el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística tiene como objeto facilitar la interlocución y la coordinación de las entidades con competencia en el proceso de legalización y formalización urbanística de asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal para una mayor eficiencia y eficacia durante este.

### CAPÍTULO II FUNCIONES, INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 3. Funciones específicas.** En concordancia con el artículo ibidem serán funciones del Comité, las siguientes:

1. Articular los lineamientos técnicos necesarios para la legalización y formalización de los barrios y proyectos de mejoramiento integral, discutidos y aprobados en la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 10 de 17

" Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.

2. Elaborar y aprobar el reglamento operativo de conformidad con los lineamientos de instancias de coordinación y que para tal fin disponga la Secretaría General del Distrito Capital.
3. Proponer alternativas para dirimir los asuntos técnicos relacionados con la viabilidad o no, de iniciar el proceso de Legalización o Formalización Urbanística.
4. Articular la gestión interinstitucional de las empresas de servicios públicos y las entidades invitadas a las sesiones del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, en relación con los conceptos técnicos que se requieran para determinar la viabilidad de desarrollar dichos instrumentos, en el marco de sus competencias.
5. Definir de manera concertada la meta de los asentamientos humanos a legalizar y/o Formalizar, conforme lo señalado en Decreto Distrital 555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial, para aprobación de la Comisión intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos del Distrito Capital.

**Artículo 4. Integración.** De conformidad con el artículo 13 del Decreto Distrital 165 de 2023, el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística estará conformado por:

1. *La Secretaría Distrital del Hábitat, a través de su delegado/a.*
2. *La Secretaría Distrital de Planeación, a través de su delegado/a.*
3. *Un delegado del(la) Alcalde(sa) Mayor.*

Parágrafo 1º: En el evento en que las entidades integrantes del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística sean objeto de reestructuración, fusión o absorción, los integrantes se asimilarán a las nuevas estructuras.

Parágrafo 2º. Cuando la participación de uno de los miembros se delegue, se deberá determinar, en el acto de delegación, que el alcance de la misma implica que el funcionario delegado tendrá voz y voto y, por ende, poder de decisión, asumiendo todas las funciones que se describen en este artículo, en especial, el compromiso de adelantar dentro de los términos previstos en este Decreto, los conceptos técnicos y pronunciamientos necesarios.

**Artículo 5. Invitados.** Que de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 14 del Decreto Distrital 165 de 2023, el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística podrá convocar a sus sesiones a las demás entidades que considere pertinentes para la toma de decisiones en el marco del instrumento, según se considere necesaria su intervención para la temática a tratar



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo Nº. 001 de 2025 Pág. 11 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

en el orden del día. Se establecen como invitados permanentes al comité, la Secretaría Distrital de Ambiente y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

**Parágrafo 1.** En el evento en que las entidades o empresas de servicios públicos invitadas sean objeto de reestructuración, fusión o absorción, los participantes se asimilaran a las nuevas estructuras de estas.

**Parágrafo 2.** Las Entidades y Empresas prestadoras de servicios invitadas al comité no harán parte del quorum deliberatorio y decisorio de la sesión en la cual sean requeridas.

**Parágrafo 3.** La participación antes indicada está directamente relacionada con el compromiso de las entidades distritales y empresas prestadoras de servicios públicos sobre los efectos de la legalización y formalización urbanística, así como en las acciones de mejoramiento integral, por tanto su participación en las sesiones a las que sean requeridas tienen incidencia en la ejecución de presupuestos para la etapa de conformación de los expedientes, según los requisitos establecidos en el Artículo 505 del Decreto Distrital 555 de 2021 –POT-, el artículo 12 y 20 del Decreto Distrital 165 de 2023, y el artículo 3 y 9 del Decreto Distrital 063 de 2015 , o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, así como en las demás normas aplicables contenidas en la normativa distrital y nacional, y reglamentaciones vigentes sobre la materia.

**Artículo 6. Organización.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Distrital 165 de 2023, la Presidencia del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística la ejercerá la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría Distrital del Hábitat.

**Artículo 7. Presidencia.** La presidencia del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística será ejercida por la Secretaría Distrital de Planeación en cabeza del Secretario/a o quien se delegue para tal efecto y tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas por el Comité, entre ellas su Reglamento Interno.
2. Solicitar la programación anualmente las sesiones ordinarias.
3. Solicitar la programación las sesiones extraordinarias cuando se requieran.
4. Aprobar el plan de trabajo anual de la instancia durante el primer bimestre de cada vigencia.
5. Promover la articulación de la gestión sectorial, intersectorial, regional, con la nación, según corresponda.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 12 de 17

" Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

6. Suscribir el informe de gestión del Comité, acorde con los parámetros establecidos en el Anexo 5 de la Resolución 233 de 2018 de la secretaría general de la Alcaldía Mayor de Bogotá, o el que lo modifique, lo sustituya o adicione.
7. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas, informes y demás documentos para su publicación
8. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

**Artículo 8. Secretaría Técnica.** La Secretaría técnica del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística será ejercida por la Secretaría Distrital del Hábitat y tendrá las siguientes funciones:

1. Proyectar y/o actualizar el reglamento interno del comité.
2. Programar y convocar por solicitud de la Presidencia o algún integrante del comité, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la misma, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, incluyendo la agenda de la reunión y documentos relacionados. De igual manera invitará a la(s) entidad(es) que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del comité.
3. Verificar el quorum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes.
5. Elaborar el plan anual de trabajo con los integrantes.

### CAPÍTULO III CONVOCATORIAS Y SESIONES

**Artículo 9. Convocatoria de mesas de trabajo del Comité Técnico.** Para el desarrollo del apoyo técnico que requiere el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, cualquiera de sus integrantes podrá convocar a los demás que crea necesarios para realizar, sin requerir aprobación del comité, mesas de trabajo previas según las necesidades y compromisos generados en las temáticas tratadas, para lo cual estas mesas de trabajo serán citadas con 5 días de antelación y rendirán un informe ante la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística que será presentado en el comité siguiente a la mesa de trabajo realizada.

De acuerdo con la urgencia o complejidad de un asunto a tratar, se podrán realizar mesas de trabajos virtuales, citadas previamente por correo electrónico, indicando los puntos a desarrollar.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 13 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

**Parágrafo 1.** Con el objetivo de que se tenga control sobre las actuaciones desarrolladas por el Comité, la convocatoria de mesas de trabajo a la que se refiere el presente artículo se informará a la Presidencia y a la Secretaría Técnica.

**Artículo 10. Sesiones del Comité.** De acuerdo con el artículo 14 del Decreto Distrital 165 de 2023, el Comité deberá sesionar como mínimo:

1. Una vez durante la formulación del Plan Distrital de Desarrollo, con el fin de garantizar la inclusión de los proyectos necesarios para asegurar el mejoramiento integral de los asentamientos en proceso de mejoramiento integral y de aquellos que deberán ser objeto de legalización durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo.
2. En el marco de la expedición del auto de inicio de legalización de cada asentamiento que sea objeto de este, con el fin de programar y coordinar las acciones que deberán ser asumidas por cada una de las entidades distritales durante el proceso de legalización y como efecto del reconocimiento urbanístico.

En este entendido se sesionará cada dos meses de manera ordinaria y en caso de ser necesario se citará de manera extraordinaria cuando lo soliciten los integrantes por temas cuya urgencia e importancia impidan esperar hasta la siguiente sesión ordinaria.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica del Comité convocará a los miembros permanentes y a los invitados mediante correo electrónico, que se enviará con cinco (5) días hábiles de anticipación, y que deberá contener la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión.

**Parágrafo 2.** Cuando por motivos de urgencia se requiera tratar temas para el debido desarrollo de los procesos de legalización o formalización, se convocará a sesión extraordinaria. La reunión extraordinaria la podrá solicitar cualquier miembro del comité a través de la Secretaría Técnica del Comité con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

**Artículo 11. Sesiones virtuales.** El Comité podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias virtuales las cuales se convocarán para temas presentados por sus integrantes, siempre y cuando todos los participantes dispongan de los medios tecnológicos que garanticen la comunicación a distancia, permitan deliberar y/o decidir por comunicación simultánea o sucesiva y, finalmente, que faciliten el registro de todo lo discutido. La mecánica para la sesión virtual será informada por la Secretaría Técnica en la convocatoria enviada a los correos electrónicos institucionales de los delegados al Comité.

**Parágrafo 1.** Las sesiones virtuales se convocarán mediante correo electrónico, enviada por lo menos con cinco (5) días de antelación a cada entidad.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo Nº. 001 de 2025

Pág. 14 de 17

" Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

**Parágrafo 2.** Las sesiones virtuales funcionaran de igual forma a las sesiones presenciales.

**Artículo 12. Quórum.** Existirá quórum deliberatorio y decisorio, cuando estén presentes todos de los integrantes del Comité Técnico de Legalización y Formalización urbanística.

En tal sentido, las decisiones que necesariamente se tomen dentro de una sesión específica, serán aprobadas con dos de los asistentes al comité, para lo cual se deberá haber informado este hecho en el correo electrónico que cite a la sesión.

**Parágrafo 1.** Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria u extraordinaria presencial o virtual, no hay quórum deliberatorio, esta se aplazará. Los miembros asistentes fijarán nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria, para máximo dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que estaba citada la sesión, sin más citación que la efectuada dentro de la sesión.

**Parágrafo 2.** Cuando alguno de los miembros del comité no asista a dos (2) sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas, la secretaría técnica del Comité oficiará a la entidad solicitando indicar los motivos de la inasistencia.

**Artículo 13. Orden del día de las sesiones.** Hasta cinco (5) días hábiles antes del envío de las comunicaciones que citen a sesión ordinaria cualquiera de los integrantes del Comité podrá proponer a través de la Secretaría Técnica temas, documentos o trámites que deseé sean tratados durante las sesiones ordinarias, los cuales serán informados como orden del día por la Secretaría Técnica en la comunicación que cite a la respectiva sesión.

Tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias cualquier miembro del Comité podrá proponer para discusión y decisión un tema que no esté incluido en el orden del día antes de que la Presidencia de inicio formal a la sesión ordinaria. El nuevo tema propuesto se podrá decidir y discutir en la sesión en que se proponga si su inclusión en el orden del día cuenta con la aprobación de la mayoría de los asistentes a la sesión.

**Parágrafo.-** No podrán proponerse temas para discusión y decisión del Comité que no estén en el ámbito de las competencias que le otorga el Decreto Distrital 555 de 2021, los reglamentarios vigentes de estos instrumentos como lo son: el Decreto Distrital 165 de 2023 en lo relacionado con Legalización urbanística, y el Decreto Distrital 063 de 2015 respecto a la regularización/formalización urbanística, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue, así como en las demás normas aplicables contenidas en la normativa distrital y nacional, y reglamentaciones vigentes sobre la materia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 15 de 17

" Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

**Artículo 14. Presentación y trámite de temas o documentos para discusión en orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.** Las sesiones ordinarias y/o extraordinarias iniciarán con la revisión de presencia de quórum deliberatorio, para lo cual la Presidencia llamará lista a cada uno de los integrantes del Comité. En dicho proceso se revisará que se encuentre presente el funcionario con poder de decisión habilitado para participar en el Comité o su delegado.

En caso de la presencia del funcionario delegado, éste deberá presentar ante la Presidencia y la Secretaría Técnica el respectivo acto administrativo de delegación de funciones que lo habilite para participar y votar en representación de su entidad en las sesiones del Comité, so pena de que su voto no tenga validez en la sesión.

Durante el desarrollo de las sesiones ordinarias los temas que vayan a ser discutidos de competencia del comité serán presentados por la entidad que tenga la competencia y el conocimiento específico respectivo.

En el transcurso de las sesiones ordinarias y extraordinarias la Presidencia administrará el uso de la palabra de los miembros que intervengan en la sesión.

Para la toma de decisiones la Presidencia leerá en voz alta el nombre de la entidad que debe votar, la cual dirá en voz audible y entendible su voto al auditorio, el cual será registrado por la presidencia. Al final de la votación la Presidencia leerá en voz alta los resultados de la votación e instantáneamente comunicará en voz alta a los asistentes a la sesión la decisión tomada por el Comité, información que deberá ser consignada en el acta respectiva levantada por la Secretaría Técnica.

**Artículo 15. Actas.** De todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística levantará el acta respectiva, la cual deberá contener:

1. La relación de los participantes incluyendo el nombre de la persona, la entidad a la que pertenece, la calidad con la que asiste debidamente soportada, el correo electrónico.
2. El resumen de lo tratado en la respectiva reunión y las decisiones y compromisos adquiridos por los integrantes.
3. Documentos soporte presentados como insumos en la sesión del Comité, los cuales se configuran como anexos del acta.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 16 de 17

" Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la reunión, el acta deberá enviarse a los miembros del comité, para sus comentarios y/o sugerencias. Si se presentan observaciones, la Secretaría Técnica del Comité dispone de tres (3) días hábiles para resolverlas y presentar el acta final. En caso de no recibir comentarios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío, el acta se dará por aceptada por los asistentes a la misma. El registro de asistencia se tendrá como firma del acta.

El acta final será suscrita por el /la presidente/a y por el/la secretario/a técnico/a del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística contendrá las decisiones tomadas, los compromisos y tareas de los integrantes y los documentos que hagan parte de cada sesión, una vez sea aprobada en la siguiente sesión por los integrantes del Comité respectivamente.

En el evento de que no se reúna el quórum o no se realice la sesión, la Secretaría Técnica elaborará el acta en la que se evidencie la razón.

**Artículo 16. Decisiones.** Las decisiones del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística serán consignadas en el acta de la sesión en que fueron debatidas. Si estas decisiones tienen documentos que las soporten, estos deberán anexarse al acta en medio físico y/o magnético y harán parte integral de la misma

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 17. Transparencia.** La Secretaría Técnica en un tiempo máximo cinco (5) días después de aprobadas las actas y demás documentos que deben ser publicados en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberá suministrar la información al área encargada de cumplir este requisito en la entidad.

**Artículo 18. Reglamento Interno.** Este reglamento solo podrá ser reformado por consenso de los integrantes del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística y aprobado por el quorum deliberatorio y decisorio establecido en el Artículo 12º del presente Acuerdo.

**Artículo 19. Tiempos.** En el marco de la coordinación interinstitucional y las funciones dispuestas para el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, se tiene un tiempo establecido de 270 días como indicativo del mínimo de tiempo en el que se resuelven las solicitudes de legalización urbanística radicadas ante la Secretaría Distrital de Planeación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Acuerdo N°. 001 de 2025

Pág. 17 de 17

"Por el cual se reglamenta el Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística del Distrito Capital de acuerdo con las disposiciones del Decreto Distrital 165 de 2023"

**Artículo 20. Vigencias y derogatorias.** El presente Acuerdo del Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística, regirá a partir del día 06 del mes de agosto del 2025 siguiente a la publicación en la Gaceta Distrital y deroga el Acuerdo 001 de 2020 "Por el cual se actualiza a las disposiciones de la Resolución 233 de 2018 el Reglamento Interno del Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios del Distrito Capital y todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los seis (6) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025)

DAYANA ESPERANZA HIGUERA CANTOR  
Subdirectora de Mejoramiento Integral de Barrios - SDP  
Presidente – Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística

LUZ DARY PULIDO CRUZ  
Subdirectora de Barrios - SDHT  
Secretaría Técnica – Comité Técnico de Legalización y Formalización Urbanística

Proyectó: Alejandra Daza - Contratista Subdirección de Mejoramiento Integral SDP   
Diana Alejandra Rozo Corona - Contratista Subdirección de Barrios de la SDHT   
Duban Arley Gonzalez - Contratista Subdirección de Mejoramiento Integral SDP

Revisó:  
Nelly Angelica Cespedes - Subdirección De Análisis De Riesgos Y Efectos Del Cambio Climático – IDIGER   
Gustavo Palomino Saavedra - Subdirección De Análisis De Riesgos Y Efectos Del Cambio Climático – IDIGER   
Jesús Gabriel Delgado Sequeda - Subdirección De Análisis De Riesgos Y Efectos Del Cambio Climático – IDIGER   
Belma Lorena Luque Sanchez - Contratista Subdirección de Barrios de la SDHT

Aprobó: Darwin Javier Ortiz Gonzalez - Subdirector Análisis de Riesgos y Efectos del Cambio Climático del IDIGER